RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00728-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RONALD RUIZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., mediante memorial que presentó el 28 de agosto de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Sírvase proveer.Barranquilla, junio 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente el apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., mediante memorial que presentó desde el 28 de agosto de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del señor RONALD RUIZ PEREZ, y allegó constancia de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual fue remitido a la dirección electrónica del demandado el 25 de agosto de 2020, y por esa razón considera que se encuentra notificado en debida forma, fundamentando su solicitud en el Decreto 806 de 2020.

Frente a tal solicitud es preciso mencionar, que para el caso puntual del proceso que nos ocupa, como al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, ya estaba en trámite la notificación del demandado, dicha actuación debe surtirse con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las cuales no está de más recordar, siguen vigentes; aunado a ello, de la revisión del expediente digitalizado, no se observa que la parte interesada haya intentado siquiera surtir la notificación del ejecutado a través del envío de la comunicación para notificación personal y del aviso a la dirección que aparece consignada en el pagaré aportado como base de recaudo, o agotar la notificación del señor RONALD RUIZ PEREZ, por alguno de los demás medios de notificación dispuestos en Código General del Proceso.

Por supuesto que, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación del señor RONALD RUIZ PEREZ bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor RONALD RUIZ PEREZ, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a seguir adelante la ejecución en contra del señor RONALD RUIZ PEREZ, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

2. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor RONALD RUIZ PEREZ, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22b0e428d35564e72b4513407e471f2b3f1b93b3e66be1dd78090b281a9f6958
Documento generado en 23/06/2021 05:31:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica